



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Divisorio por Venta)
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• MUNICIPIO DE MEDELLIN
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• SONIA GARRIDO y Otros
Radicado	05001310301520210008800
Providencia	Auto Interlocutorio No.
Decisión	Rechaza la demanda-no se cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos, accede a no dar trámite a memoriales.

Mediante auto de fecha 13 de abril de 2021, se inadmitió la demanda y se exigieron varios requisitos, una vez notificada por estados dicha providencia, el apoderado demandante, solicitó aclaración del auto inadmisorio, por lo que, el término para subsanar la demanda se interrumpió hasta tanto se resolviera dicha solicitud. Por lo tanto, una vez se decidió sobre la de aclaración, en firme la misma y cumplido el término con el cual contaba el demandante para cumplir con los requisitos exigidos, se procedió a verificar en el memorial contentivo de la demanda en el cual, se dijo que se presentaba la misma en forma integral, (según lo indicó el apoderado demandante), encontrando que no se dio cumplimiento al mismo, pues en relación con las personas naturales demandadas, no se indicó es el número de identificación (cédula de ciudadanía de las mismas). Así mismo, respecto de algunas de las entidades o personas jurídicas, tampoco se indicó el NIT correspondiente. En relación con el requisito exigido en el numeral 2, persiste en el error en cuanto al nombre (s) de algunos de los demandados. No se dio cumplimiento al requisito exigido en el numeral 6 del auto inadmisorio de la demanda, en cuanto a que se debía allegar la documentación con el fin de acreditar la remisión de la demanda a los accionados respecto de los cuales se indicó que se conocía su correo electrónico

En consecuencia, y como quiera que no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos (como se indicó en precedencia), y teniendo en cuenta que el término concedido para tal fin, se encuentra vencido, se rechazará la presente demanda, instaurada por el MUNICIPIO DE MEDELLIN, ordenándose el archivo de las diligencias, sin necesidad de devolución o desglose de documentos, por tratarse de una demanda presentada en forma virtual. Art. 90 del C. G. del P).

Acorde con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda promovida por el MUNICIPIO DE MEDELLIN, en contra de SONIA GARRIDO y Otros.

2°. Se ordena el archivo de las diligencias, escrito de demanda, anexos y demás documentos, sin necesidad de desglose o devolución alguna, toda vez que se trata de una demanda presentada en forma virtual.

3°. Se reconoce personería judicial al abogado OSCAR EDUARDO ESTRADA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.316.686 y T.P. No. 206.273 del C. S. de la Jra., para representar a la entidad demandante. Artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14319ad3641e4112b405918152ea243063e257ad9574b3f3c9019236d4c542f7**

Documento generado en 08/02/2022 03:15:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**